



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

### VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

**ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCIA: SE DENOMINA “TUBO DE PERFIL REDONDO DE FIBRA DE VIDRIO”**

**IDENTIFICACIÓN DE LA MERCANCÍA:** De conformidad con el reporte de análisis merceológico , emitido por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata de:

**Muestra enviada: Tubo de FV de 15/16in 46 in**

**Descripción de la muestra:** Tubo color negro rígido elaborado de fibras de vidrio muy finas.

**Composición merceológica:** Tubo rígido, elaborado con filamentos de fibra de vidrio (dióxido de silicio) y poliéster.



#### **ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:**

En la nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), se encuentra el capítulo 70 que se titula, vidrio y sus manufacturas, la partida 70.19 comprende la fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia.

Las Notas explicativas de esta partida refieren, que las fibras de vidrio tienen numerosas aplicaciones, entre las que se cita:

“5) *Para el refuerzo de materias termoplásticas y termoendurecibles, ...*”, excluyendo de esta partida los semiproductos y las manufacturas que se obtienen por compresión de fibras de vidrio o por superposición y compresión de capas de fibra de vidrio, impregnadas previamente con plástico, siempre que se trate de productos duros y rígidos que hayan perdido por este hecho el carácter de manufacturas de fibra de vidrio (**Capítulo 39**).

Que el Capítulo 39 plástico y manufacturas, de acuerdo a la Nota 8, en la partida 39.17, el término *tubos* designa los productos huecos, sean productos semimanufacturados o terminados (por ejemplo: tubos de riego con nervaduras, tubos perforados), de los tipos utilizados generalmente para conducir, encaminar o distribuir gases o líquidos.

Así también las Notas explicativas de este Capítulo, Consideraciones Generales, describen en el apartado, plástico combinado con otras materias distintas a los textiles, lo siguiente:

“Este Capítulo comprende igualmente los productos siguientes, tanto si se han obtenido en una sola operación, como si se han obtenido en una serie de operaciones sucesivas, **con la condición de que conserven el carácter esencial de manufacturas de plástico:**

- a) *Las placas, hojas, etc., que tengan en el seno del plástico constitutivo, una armadura o una red de refuerzo de otras materias (alambre, fibra de vidrio, etc.). (...)*

*Las disposiciones del apartado precedente se aplican, mutatis mutandis, a los monofilamentos, barras, varillas, perfiles, tubos y manufacturas”.*

Con base a lo antes expuesto, muestra, análisis de laboratorio e información presentada, la mercancía objeto de consulta consiste en un tubo rígido (característica por la que deja de ser una manufactura de fibra de vidrio), elaborado con filamentos de fibra de vidrio (dióxido de silicio) y poliéster, la clasificación es en el inciso arancelario siguiente:

<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<b>3917.29.90.00</b>	<b>Otros.</b> De los demás plásticos. Tubos rígidos. Tubos y accesorios ..., de plástico.



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

**BASE LEGAL:** Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, Reglas Generales Interpretativas 1 y 6 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), y literal D de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, D.O. 186, T. 432 del 30/09/2021). Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la LSA, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

**CONCLUSIÓN:** El peticionario sugiere el código arancelario 7019.90.00.00 – Las demás. Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia; debido a que la mercancía objeto

de consulta, es un producto rígido, se excluye de la partida 70.19 y se clasifica, por tanto, en el código 3917.29.90.00.

**Nota:** De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.